



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 26 de Junio de 2014

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS
DE IMPORTACIÓN PARA PLANTINES DE
ARMORACIA RUSTICANA, PROCEDENTES
DE TODO ORIGEN

(Resolución)

Núm. 4.288 exenta.- Santiago, 10 de junio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones N° 558 de 1999, N° 3.080 de 2003, N° 3.815 de 2003, N° 133 de 2005, N° 3.589 de 2012, N° 8.308 de 2013 y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de usuarios interesados para importar al país, plantines de *Armoracia rusticana*, especies sin requisitos fitosanitarios para su importación.
3. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de plantines de *Armoracia rusticana*, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes.
4. Que, ha finalizado con fecha 27 de marzo de 2014 el proceso de Consulta Pública y Notificación a OMC de la presente resolución.

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación de plantines de *Armoracia rusticana* procedentes de todo origen.
2. Para fines de esta resolución, se entenderá por plantines, a las plantas jóvenes herbáceas con raíz, hojas, tallos y sin flores.
3. El material a importar deberá proceder de un programa de producción bajo certificación oficial o de viveros o centros de repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial del país exportador.
4. Para su ingreso al país el envío de plantines de *Armoracia rusticana*, deberá estar amparado

por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen correspondiente, en el que conste la siguiente declaración adicional:

- 4.1 El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de:
 - **Epitrix spp.** (excepto **E. fasciata**) (Col.: Chrysomelidae)
 - **Chromatomyia (=Phytomyza) horticola** (Dip.: Agromyzidae)
 - **Bemisia argentifolii** (Hem.: Aleyrodidae)
 - **Neoliturus (=Circulifer) tenellus** (Hem.: Cicadellidae)
 - **Athalia rosae** (Hym.: Tenthredinidae).
- 4.2 Los plantines derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libre de *Spiroplasma citri*.
5. Se aceptará como declaración adicional alternativa, en el Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen correspondiente, que la/s plaga/s no está(n) presentes en el país de origen.
6. Además el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso:
 - a. El envío deberá estar libre de suelo.
 - b. Los sustratos y/o materiales acompañantes, destinados a amortiguar o conservar la humedad, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales.
 - c. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa SAG vigente.
7. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
8. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta resolución, se aplicarán las medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo identificado.
9. Deróguese la resolución N° 8.308 de 2013 que "Establece requisitos fitosanitarios de importación para plantines de *Armoracia rusticana*, procedentes de todo origen".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional (TyP).